



LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



Aguascalientes, a 19 de septiembre de 2024

ASUNTO: Se propone iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

**DIP. NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA**, en nuestra calidad de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa a través de la cual **reforma la fracción VII del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.**

Por tanto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sustento la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Comité de Administración del Congreso es un órgano materialmente administrativo del Poder Legislativo que cuenta con las facultades necesarias, en



general para planificar de manera eficiente y transparente los recursos públicos necesarios para un efectivo desempeño de las funciones legislativas. Así como identificar las áreas de oportunidad y, en consecuencia, hacer las mejoras presupuestales necesarias para aumentar la utilidad y calidad de cada uno de los requerimientos. Además, el Comité, se encarga de organizar junto con las áreas administrativas, el proceso eficiente, eficaz y ágil para canalizar las solicitudes inherentes al funcionamiento del Congreso del Estado.

Desde luego, no puede olvidarse que, como parte de sus funciones, los diputados tienen derecho a recibir recursos públicos para desempeñar de manera adecuada la función de representación y asistencia que la propia Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes les encomiendan. Por lo tanto, como elemento correlativo a ese derecho de los legisladores, se encuentra el deber del Comité para dirigir de manera responsable y transparente el ejercicio del programa presupuestal, así como las acciones que estén encaminadas a efficientar el gasto, la transparencia y la rendición de cuentas; y para vigilar todas y cada una de las acciones que son emprendidas por el Congreso y realizadas por los diferentes ejecutores del gasto, sean miembros del Congreso o sean las propias áreas administrativas del Poder Legislativo, se realicen de manera óptima para alcanzar las metas fijadas, emitiendo las correspondientes medidas de control presupuestal y satisfaciendo los preceptos que dicta el marco jurídico en materia de transparencia.

Todos estos deberes se compendian en el actual artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, donde se establece que

**ARTÍCULO 93.** Corresponde al Comité de Administración:

I. Supervisar y autorizar la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado y de acuerdo a los principios de disciplina presupuestal, austeridad, eficacia, transparencia, racionalidad económica, certeza y legalidad, dando prioridad a la cultura del reciclaje;

II. Rendir cuentas al Pleno en la segunda y penúltima sesión de cada período ordinario, sobre la administración general de los recursos económicos, para efectos de su aprobación. El Pleno podrá solicitar información adicional sobre la rendición de cuentas, y el Comité deberá dar respuesta en la misma o en la siguiente sesión respectiva;

III. Proponer y autorizar la plantilla del personal y sus movimientos, el tabulador de sueldos y los programas de desarrollo del personal. De lo anterior deberá rendir cuentas al Pleno del Congreso;

IV. Supervisar la elaboración e integración de los inventarios de los muebles y enseres del Congreso del Estado y sus dependencias, así como vigilar que los responsables directos cuiden de la conservación de los mismos;

V. Informar al Pleno o a la Diputación Permanente, en su caso, el nombramiento de los empleados y funcionarios del Congreso;

VI. Supervisar y aprobar la formulación, dentro de la segunda quincena de septiembre, del anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente;

VII. Supervisar en coordinación con la Contraloría Interna que la adquisición y destino final de bienes y servicios, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley Patrimonial;

VIII. Informar al Pleno en la segunda sesión del período ordinario de sesiones siguiente, sobre la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado durante los períodos de receso; y

IX. Otros asuntos que tengan que ver con la administración del personal y los recursos económicos del Congreso del Estado, y que sean materia de este Comité.

Sin embargo, en la fracción VII de dicho artículo se advierte un área de oportunidad en cuanto que la normativa que rige el uso y destino de los recursos y la adquisición y fin de los bienes y servicios contratados por el Poder Legislativo, así se propone eliminar la sola referencia a la Ley Patrimonial, y la alusión exclusiva a la adquisición y destino de bienes o servicios, para establecer que será deber del Comité, supervisar en coordinación con la Contraloría Interna que el uso y fin de los recursos asignados y la adquisición y destino final de bienes y servicios que se contraten, se realicen de conformidad con lo establecido en las normas locales y federales aplicables, así como con base en los manuales y lineamientos que expida el Comité de Administración.

Con la reforma propuesta se favorece el principio de legalidad en el manejo de los recursos públicos, al tiempo que se contribuye a la transparencia,

racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos que forman parte del patrimonio de todos los aguascalentenses.

Para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo.

**Cuadro 1: Comparativa**

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto del Proyecto</i>
<b><i>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes</i></b>	
ARTÍCULO 93. Corresponde al Comité de Administración:  I a VI. [...]  VII. Supervisar en coordinación con la Contraloría Interna que la adquisición y destino final de bienes y servicios, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley Patrimonial;  VII. a IX. [...]	ARTÍCULO 93. Corresponde al Comité de Administración:  I a VI. [...]  VII. Supervisar en coordinación con la Contraloría Interna que el uso y fin de los recursos asignados y la adquisición y destino final de bienes y servicios que se contraten, se realicen de conformidad con lo establecido en las normas locales y federales aplicables, así como con base en los manuales y lineamientos que expida el Comité de Administración;  VII. a IX. [...]

En mérito de lo expuesto, en este acto someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma la fracción VII del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 93. Corresponde al Comité de Administración:

I. a VI. [...]

VII. Supervisar en coordinación con la Contraloría Interna que el uso y fin de los recursos asignados y la adquisición y destino final de bienes y servicios que se contraten, se realicen de conformidad con lo establecido en las normas locales y federales aplicables, así como con base en los manuales y lineamientos que expida el Comité de Administración;

VII. a IX. [...]

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE  
ALBA



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ